



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 128 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 20 OCT 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Informe Legal N° 727-2014-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Octubre de 2014 y el Reporte N° 224-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 03 de Octubre de 2014, con el cual remiten Expediente sobre Solicitud de Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 654-2014-GRJ-ORAF de fecha 22 de Agosto del 2014, interpuesto por el Administrado don **SAMUEL ARONI CÁRDENAS**;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 654-2014-GR-JUNIN/ORAF de fecha 22 de Agosto de 2014, se ha declarado infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Samuel Aroni Cárdenas contra la Resolución Directoral Administrativa N° 469-2014-GRJ/ORAF porque se le está otorgando proporcionalmente la bonificación especial dispuesto por el D.U. N° 037-94 la suma de S/. 124.22 Nuevos Soles por contar al momento de su cese con 18 años, 07 meses y 18 días, de acuerdo al Artículo 3° del referido D.U. N° 037-94 que establece que las pensiones de los cesantes percibirán en la proporción correspondiente;

Que, el 18 de Setiembre de 2014; el administrado Samuel Aroni Cárdenas – en adelante el impugnante- presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 654-2014-GR-JUNIN/ORAF, porque no está acreditado que le corresponde el pago del D.U. N° 037-94 en forma proporcional, sino debe de pagársele el monto de S/. 200.00 Nuevos Soles por tener el nivel remunerativo de STA. El 03 de Octubre de 2014 mediante Reporte N° 224-2014-GRJ/SG es remitido a este despacho el recurso a fin que se resuelva conforme a ley;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de Julio de 1994, en su Artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 1 de Julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)", asimismo, en su Artículo 3°, dispone que "las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por Decreto Supremo N° 0015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 23495, según corresponda";

Que, la Ley N° 23495 en su Artículo 2°, establece "la nivelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior se efectuara de la siguiente forma:





GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

- a) **En 10 ejercicios anuales, los cesantes y jubilados varones, con 20 a 30 años de servicios y mujeres con 20 a 25 años de servicios. En este caso a los varones con menos de treinta años de servicios y mujeres con menos de 25 años de servicios se les considerará una treintava o veinticincoava parte por cada año de servicios;**
- b) **En 7 ejercicios anuales a los cesantes o jubilados varones con 30 a 35 años de servicios y mujeres con 25 a 30 años de servicios; y**
- c) **En 5 ejercicios anuales a los cesantes o jubilados varones con más de 35 años de servicios y mujeres con más de 30 años de servicios";**

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, - Amazonas - Amado Nelson Santillán Tuesta en relación a la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia 037-94 ha emitido pronunciamiento, en los siguientes fundamentos: 10. *En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:*

- a) **Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.**
- b) **Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.**
- c) **Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.**
- d) **Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9;**

Que, ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en el caso de autos, se tiene que el impugnante es pensionista del Gobierno Regional Junín, cargo: servidor Técnico, de nivel remunerativo STA; tiempo de servicio: 18 años, 07 meses y 18 días, es decir, que pertenece al Escalafón N° 8, establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; consecuentemente, se encuentra entre los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por ello, percibe la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, tal como se encuentra establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, y conforme a su dicho, viene percibiendo la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia 037-94 por el monto de S/. 124.22 Nuevos Soles, y no el monto de S/.200.00 Nuevos Soles como reclama, ello, a razón de lo previsto en el Artículo 3° del mismo Decreto de Urgencia 037-94 que dispone **"las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por Decreto Supremo N° 0015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 23495, según corresponda"**, por lo tanto, se le viene pagando al impugnante la suma de S/. 124.22 Nuevos Soles, por mandato del mismo D.U. N° 037-94 **proporcional** a su tiempo de servicios: 18 años, 07 meses y 18 días, de acuerdo a La Ley N° 23495 en su Artículo 2°, establece **"la nivelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior se**



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**efectuara de la siguiente forma: (...)**". En este caso a los varones con menos de treinta años de servicios y mujeres con menos de 25 años de servicios se les considerará una treintava o veinticincoava parte por cada año de servicios;

Que, por lo precedentemente anotado, podemos concluir que no se adeuda suma alguna al impugnante, por ello, al declararse infundado el recurso de reconsideración mediante la cuestionada Resolución, ésta se encuentra debidamente motivada conforme al Artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94 y La Ley N° 23495; en consecuencia, no existe sustento en ninguno de los extremos del escrito presentado por el impugnante que pueda desvirtuar lo establecido en la impugnada, que al margen de que sus fundamentos resulten o no compartidos en su integridad por el impugnante, constituyen justificación que respalda la decisión del caso, tanto más que el impugnante ha participado en ella con pleno ejercicio de sus derechos y en el marco de las garantías que la Constitución establece, sin haber sido puesto en indefensión material, y dentro del debido procedimiento, por lo que debe declararse infundado el recurso planteado, fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **SAMUEL ARONI CÁRDENAS**, en su condición de pensionista del Gobierno Regional Junín, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 654-2014-GR-JUNIN-ORAF de fecha 22 de Agosto de 2014, que resuelve declarar infundado la petición de reintegro de la Bonificación del D.U. N° 037-94.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE** el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. **Ulises Panéz Beraún**  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 OCT 2014

**Abog. Rodrigo Luján Pérez**  
SECRETARIO GENERAL (e)

